



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación de solicitud en Revisión de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **INVERSIONES PALOMA SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. _____ con domicilio social ubicado en la

Distrito Nacional, representada por la señora **Amy Julia**, dominicana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en relación a su habilitación y no adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0052, para la para la Confección y Adquisición de Mochilas escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. PREAMBULO:

POR CUANTO: A Que, mediante oficio INABIE/DSE/OFIC.38/2022, de fecha primero (1) del mes de junio del año en curso (2022), la Dirección De Salud y Servicios Sociales realizó el requerimiento para la confección y adquisición de mochilas escolares, para su distribución a





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

los centros educativos públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0052, "Para la confección y adquisición de mochilas escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación".

POR CUANTO: A Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del miércoles quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: A Que, en el mes de julio del año 2022 se publicó el Acta 0344-2022 referente a la primera enmienda al pliego de condiciones específicas para la confección y adquisición de mochilas escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A Que, en fecha dos (2) septiembre del año 2022 se publicó el Acta 0343-2022 referente a la segunda enmienda al pliego de condiciones específicas para la confección y adquisición de mochilas escolares, para su distribución a los centros educativos públicos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A Que, mediante notificación de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica al oferente INVERSIONES PALOMA, SRL., vía correo electrónico habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso indicado, dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta cumplió con los criterios y términos establecidos lo cual dicha apertura del (Sobre B) se llevara a cabo el día 24 del mes de octubre del año 2022 a las 4:00 pm y transmitida en vivo a través de las redes sociales.

POR CUANTO: A Que, en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación en revisión interpuesta por el oferente razón social INVERSIONES PALOMA, SRL., por medio de su representante la Sra. Amy Julia, por no haber sido adjudicada en el proceso de licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0052.

II. ANÁLISIS Y PONDERACIONES ARGUMENTALES:

RESULTA: Que la oferente motiva su comunicación con los siguientes argumentos: *“Después de extenderle un cordial saludo muy cortésmente nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitar la revisión de las adjudicaciones en la que participamos en el proceso de Licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0052, sobre adjudicación de mochilas en la que como todos los años desde el 2016 hemos sido adjudicados, no obstante en esta ocasión a pesar de haber entregado nuestras ofertas técnicas y económicas y haber sido evaluados conforme sin ninguna*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

observación y habiendo cumplido con todos los requisitos tanto en la oferta técnica como en la económica, no fuimos tomados en cuenta para la adjudicación de ningún lote”.

RESULTA: Que el oferente fundamenta su solicitud en revisión, en que ha sido habilitado de acuerdo a su puntaje pero aún no ha sido adjudicado, por lo que dicha decisión debe ser revisada en el entendido de que ha cumplido con todos los requisitos de la oferta técnica y económica del proceso de licitación referido.

RESULTA: Que ciertamente la comunicación fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), notifico al oferente INVERSIONES PALOMA, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

RESULTA: Que conforme al Acta 0433-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0052, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su capacidad instalada para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: Que conforme al Acta 0443-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0052 constatamos que el oferente/recurrente presento cumplimiento en las condiciones establecidas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece los oferentes adjudicados y los lugares ocupado en los lotes licitados. Del mismo modo en dicha acta se verifica el lugar ocupado de la empresa INVERSIONES PALOMA, SRL., en virtud de que capacidad instalada es menor que la capacidad instalada de los demás oferentes que licitaron por los mismos lotes.

RESULTA: Que conforme al acta supra indicada del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que tienen una capacidad instalada mayor en el proceso de licitación indicado, por lo que verificamos que la empresa INVERSIONES PALOMA, SRL., aunque tuvo cumplimiento en su oferta técnica y económica, la capacidad instalada de la misma es inferior frente a otros oferentes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, se puede verificar en la página 2 y siguiente de dicha acta, y en la página 13 y siguiente de la tercera resolución se indica el lugar ocupado en cada lote, siendo inferior a otros oferentes.

RESULTA: Que de acuerdo al Acta 0443-2022, se puede comprobar la capacidad instalada de la oferente empresa INVERSIONES PALOMA, SRL., respecto a otros oferentes, del cual también cual elaboramos un recuadro informativo para su visualización para que el mismo sea verificado y comprobado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

LUGARES OCUPADOS

NOMBRE	LOTE	LUGARES OCUPADO	CAPACIDAD INSTALADA
INVERSIONES PALOMA, SRL	1 AL 10	2	23.830.00





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

OFERENTES ADJUDICADO

NOMBRE	LOTE	CAPACIDAD INSTALADA
SONAR INVESTMENT, SRL	1	47.660.00
STON BLUE, SRL	2	47.660.00
EMJHOMY SERVICIOS, SRL	3	30.979.00
CONFECIONES SAMMY, SRL	4	47.660.00
CONFECIONES PRECISA ALVAREZ CPA, EIRL	5	71.490.00
CONFECIONES LOREALE, SRL	6	28.596.00
NACHO INDUSTRIAL, SRL	7	66.724.00
IMPORTADORA ARECE, SRL	8	54.809.00
INDUSTRIA ESCOBAL, SRL	9	47.660.00
AMBIORIX ANTONIO VASQUEZ FABIAN	10	38.128.00

III. ANÁLISIS EN DERECHO

RESULTA: Que de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo establecido por el pliego de condiciones que rige el proceso_INABIE-CCC-LPN-2022-0052, y donde se establece en la página 52, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos y financieros más favorables, establecidos en el Acápite 2.15: Documentación a Presentar en SOBRE A (Oferta Técnica), de este Pliego de Condiciones Específicas. La Capacidad Productiva se ponderará a partir de las maquinarias y procesos identificados en el formulario de capacidad instalada y verificada en la visita técnica. Esta capacidad productiva se verá limitada por la maquinaria con menor capacidad de producción por hora, de modo que la capacidad productiva máxima de un oferente será el resultado de la multiplicación de la producción por hora de la maquina con menor capacidad multiplicado*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

por la cantidad promedio de días de trabajo, es decir, 23.83, conforme lo dispone el numeral 3.4.4 del presente Pliego de Condiciones Específicas. Resultarán adjudicado el o los oferentes con mayor capacidad instalada, que se determinará por el cumplimiento de los requerimientos técnicos y la capacidad productiva del oferente, de acuerdo a las cantidades establecidas en los lotes en que participe”.

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “*Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso*”.

RESULTA: Que la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- “*Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

- Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.
- Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”, por lo que las adjudicaciones del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0052, han sido de acuerdo a las normas establecidas en el proceso.

RESULTA: Que el Art. 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar la solicitud del oferente, tendente en revisión por no haber sido habilitado, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2022-0052, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La constitución de la Republica Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación de fecha 21 de octubre 2022 del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El acta de visita y evaluación de capacidad instalada de fecha 5 de octubre 2022, del informe del peritaje técnico del (INABIE).

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social INVERSIONES PALOMA, SRL., contentiva en revisión por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y recibida en el Departamento de Correspondencia en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido, en cuanto a la forma, la comunicación en Revisión interpuesta por la razón social INVERSIONES PALOMA, SRL., titular del RNC/Núm. [redacted] representada por la, señora Amy Julia, con motivo de su habilitación y no adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0052, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente Revisión interpuesta por la empresa, INVERSIONES PALOMA, SRL., por improcedente, y carente de fundamento legal, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión en adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0052 por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa, INVERSIONES PALOMA, SRL., representada por la, señora Amy Julia, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

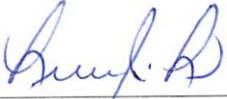
Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-596

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones




Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera


Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité


Gerard Rádhames de los Santos Pérez
Director de Planificación y Desarrollo


Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

